

CIRCULAR DARA-DTA-055-2018

PARA: ADMINISTRADORES DE ADUANA Y GUARDATURAS AÉREAS
TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. WENDY ODALI FLORES
DIRECTORA ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

ASUNTO: RECORDATORIO CONTROL DE DECLARACIÓN DEL VIAJERO

FECHA: 02 DE MAYO DE 2018



Por este medio se les recuerda que los Artículo 62, 63 y 64 del Decreto 252-2010, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, delega en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, la función de implementar en las aduanas terrestres, aéreas y marítimas de Honduras, mecanismos para vigilar, detectar e identificar el transporte transfronterizo de dinero en efectivo, sea este en moneda nacional o extranjera, títulos de convertibilidad inmediata u otros bienes cuyo valor sobrepase el monto establecido por el Banco Central de Honduras, para evitar que los terroristas y otras personas vinculadas a actividades ilícitas, financien el terrorismo o legalicen dinero de origen ilícito con o sin causa económica o legal de su procedencia.

Asimismo, la ley en mención, establece que para efectos de prevenir la comisión del delito en referencia es requisito indispensable que para salir o entrar a la República de Honduras, las personas presenten un documento en donde conste su declaración jurada, acerca de las cantidades de dinero o valores de convertibilidad inmediata que lleven o traen consigo, dicho documento será controlado o registrado en forma diligente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos ahora Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y estarán a disposición del Ministerio Público, de la UIF o del Órgano Jurisdiccional en los casos en que sean requeridos

De las declaraciones referidas en el párrafo anterior, la DARA deberá remitir copia a la Unidad de Información Financiera y al Ministerio Público, en los primeros diez (10) días de cada mes, para ser objeto de análisis e investigación en casos de financiamiento al terrorismo, lavado de activos u otras actividades ilícitas.

Igualmente, el Artículo 34 del Decreto 144-2014, Ley Especial Contra el Lavado de Activos, establece:



PÁG. 2 DE CIRCULAR DARA-DTA-055-2018

"ARTÍCULO 34.- TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE DINERO. Toda persona nacional o extranjera que entre o salga del país, a través de las aduanas aéreas, marítima y terrestres, está obligado a presentar en el formulario que, para tal efecto proporcione la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), una declaración en la que notifique si transporta o no: dinero, monederos electrónicos, valores o instrumentos negociables como cheques de viajero al portador o cualquier otro título valor de convertibilidad inmediata, igual o superior a Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000.00) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

Sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pueda incurrir de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y otras leyes aplicables, cuando se omita efectuar la declaración jurada o habiéndola realizado presenta falta de veracidad en la misma, se debe aplicar al infractor una sanción administrativa de multa consistente en una cantidad equivalente a un tercio (1/3) del valor de los activos que no haya declarado, la que debe ser aplicada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de oficio o como consecuencia del informe que le presente el Ministerio Público. La multa alternativamente puede ser aplicada por el Órgano Jurisdiccional cuando después de presentada la acción penal por algunos de los delitos tipificados en esta Ley y otros aplicables, se constate que aquella no ha sido impuesta por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI)..."

Artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), estipula:
"Declaración especial. Todo viajero que arribe al territorio aduanero por cualquier vía habilitada, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita el Servicio Aduanero. Las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas, están obligadas a colaborar con el Servicio Aduanero para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes, incluso proporcionando el formulario de la declaración. Cuando se trate de un grupo familiar, se realizará una sola declaración."

Es importante subrayar que las empresas de transporte internacional de pasajeros, ya sea por vía aérea, terrestre o marítima, serán las encargadas de facilitar el formulario al que se refiere el Artículo 579 del RECAUCA a los pasajeros a fin de que esta sea llenada antes de arribar o salir del territorio nacional; en el caso de los pasajeros que no utilicen el servicio de una empresa de transporte internacional, el formulario les será entregado por la autoridad aduanera de la aduana correspondiente.

Asimismo, se les recuerda que el deber de declarar, según se indica en los párrafos anteriores, no exime al viajero de su obligación de declarar las mercancías distintas del equipaje, independientemente del valor de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 581 del RECAUCA.

Considerando todo lo antes expuesto, se les instruye realizar de forma diligente la entrega, revisión, registro y control de la Declaración del Viajero, teniendo en cuenta que el no cumplir con dicha labor podría acarrear consecuencias negativas tanto para nuestra institución como para el país. A la vez se les recuerda que los administradores de la aduana deben asegurarse de que el personal bajo su cargo cumpla y haga cumplir la ley.

W

PÁG. 3 DE CIRCULAR DARA-DTA-055-2018

Cada Administrador o Encargado de Aduana es responsable de notificar la presente instrucción al personal bajo su cargo y Agencias Aduaneras que tramitan por su Administración de Aduanas mediante firma de recibido de la presente circular para dejar evidencia que se notificó, de lo cual deberá informar por escrito a esta Dirección remitiendo el documento correspondiente, caso contrario, será objeto de la aplicación de medidas disciplinarias conforme a Ley.

WOF/EQ/MV.

by